Click or tap to enter a date.

COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, como Vendedor

[●], como Comprador

CONTRATO DE SUMINISTRO CON INTERRUPCIONES DE GAS NATURAL

TABLA DE CONTENIDO

PÁG

CLÁUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES 5

Sección 1.01 Interpretación. 5

Sección 1.02 Definiciones. 5

CLÁUSULA II. CONDICIONES DEL SUMINISTRO 10

Sección 2.01 Condiciones Generales. 10

Sección 2.02 Firmeza Diaria del Contrato. 10

Sección 2.03 Obligaciones del Vendedor. 10

Sección 2.04 Obligaciones del Comprador. 11

Sección 2.05 Obligación de Recibo del Comprador. 11

CLÁUSULA III. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS 12

Sección 3.01 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas. 12

Sección 3.02 Propiedad del Gas Natural. 12

Sección 3.03 Nominaciones. 12

Sección 3.04 Medición. 13

Sección 3.05 Calidad. 13

Sección 3.06 Retiro del Gas en el Punto de Entrega. 13

Sección 3.07 Transporte Terrestre. 15

CLÁUSULA IV. RESPONSABILIDAD 15

Sección 4.01 Responsabilidad del Vendedor. 15

Sección 4.02 Responsabilidad del Comprador. 15

Sección 4.03 Limitación de la responsabilidad. 16

Sección 4.04 Indemnidad del Vendedor. 16

Sección 4.05 Indemnidad del Comprador. 16

Sección 4.06 Responsabilidad individual 16

Sección 4.07 Renuncia. 16

CLÁUSULA V. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA 17

Sección 5.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. 17

Sección 5.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente. 17

CLÁUSULA VI. EVENTOS EXIMENTES 18

Sección 6.01 Eventos Eximentes del Contrato. 18

CLÁUSULA VII. INCUMPLIMIENTO 20

Sección 7.01 Incumplimiento. 20

CLÁUSULA VIII. COMPENSACIONES 20

Sección 8.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio. 20

CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN ANTICIPADA 20

Sección 9.01 Terminación Anticipada. 20

CLÁUSULA X. GARANTÍA 21

Sección 10.01 Pagaré en Blanco. 21

Sección 10.02 Obligaciones garantizadas. 21

Sección 10.03 Diligenciamiento. 21

Sección 10.04 Incumplimiento en la entrega del pagaré en blanco. 21

CLÁUSULA XI. MISCELÁNEOS 22

Sección 11.01 Ajuste a las Disposiciones Aplicables 22

Sección 11.02 Nulidad parcial 22

Sección 11.03 Desistimiento 22

Sección 11.04 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador 22

Sección 11.05 Modificaciones 23

Sección 11.06 Cesión 23

Sección 11.07 Domicilio 23

Sección 11.08 Ley Aplicable. 23

Sección 11.09 Impuestos. 23

Sección 11.10 Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Corrupción y Soborno. 23

Sección 11.11 Privacidad y protección de Datos Personales. 28

Sección 11.12 Exclusión de Relación Laboral. 30

Sección 11.13 Confidencialidad. 30

Sección 11.14 Resolución de Conflictos. 30

Sección 11.15 Idioma. 31

Sección 11.16 Ejemplares. 31

Este Contrato de Suministro con Interrupciones de Gas Natural (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el "**Contrato**"), se celebra entre:

(A) **COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO**, sucursal de sociedad extranjera, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 406 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 19 de febrero de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con NIT 800.187.974-3, representada por [●][●], mayor de edad, identificado con [●][●] No. [●][●], en su calidad de Representante Legal, que para todos los efectos de este Contrato se denominará el "Vendedor".

Y,

(B) **[●]**[●], sociedad establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. [●] otorgada en la Notaría [●] de Bogotá el [●] de [●] de [●], inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con NIT [●], representada por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●], en su calidad de Representante Legal, que para todos los efectos de este Contrato se denominará el "Comprador" y, conjuntamente con el Vendedor, las "Partes" o, individualmente, la "Parte".

El cual se regirá como se indica en las siguientes Cláusulas y Anexos, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

(a) QUE, el Vendedor es una compañía titular junto con Gran Tierra Energy Colombia GmbH Sucursal Colombia, del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 09 de 2009 – Bloque LLA - 22, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la "ANH"), (en adelante el "Contrato E&P"), del cual además es Operador.

(b) QUE, el Vendedor tiene la calidad de Productor-Comercializador de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (en adelante la "Resolución 102 015").

(c) QUE, el campo del cual provendrán las cantidades objeto de este Contrato es un campo menor y aislado denominado Ramiriquí (en adelante, el "Campo"), de acuerdo con las definiciones del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 102 015.

(d) QUE, de conformidad con el artículo 37 de la Resolución 102 015, los contratos de suministro con interrupciones se podrán negociar directamente en el mes previo al mes de inicio de su ejecución. Para la negociación, cada vendedor deberá cumplir con los criterios establecidos en el Anexo 9 de la misma resolución e indicar el criterio objetivo y neutral que utilizará para definir, durante la ejecución diaria de los contratos, qué nominaciones serán las que se autorizarán por el vendedor para la entrega en el día de gas.

(e) QUE, de conformidad con el numeral (v) del artículo 37 de la Resolución 102 015, el contrato de suministro con interrupciones "(…) *deberá tener una duración mensual, con vigencia desde las 00:00 horas del primer día calendario del mes hasta las 24:00 horas del último día calendario del mismo mes. De esta medida se exceptúan los contratos de suministro con interrupciones del gas natural que provenga de campos que se encuentre en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, de Campos Menores o de Yacimientos no convencionales*".

(f) QUE, en cumplimiento de sus obligaciones, el Vendedor declaró ante el Ministerio de Minas y Energía - MME, con base en la información disponible al momento de calcularla, la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y la Producción Comprometida (PC) del Campo.

(g) QUE, mediante Resolución 01943 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía publicó las declaraciones de producción para el período 2026-2035, en la cual consta la calidad del Vendedor como Productor-Comercializador del campo Ramiriquí, la cual incluye el Gas Natural objeto de este Contrato.

(h) QUE, a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Vendedor cuenta con el registro necesario ante el Gestor del Mercado para fungir como Productor-Comercializador del Campo y está facultado para comercializar Gas Natural.

(i) QUE, el Comprador es [●].

(j) QUE, el Vendedor, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 102 015, realizó el mecanismo de concurrencia y observó los criterios establecidos en el Anexo 9 de dicha resolución. Como resultado de dicho procedimiento el Vendedor asignó al Comprador las cantidades de Gas objeto de este Contrato.

(k) QUE, con fines de realizar el correspondiente registro ante el Gestor del Mercado, el Gas Natural adquirido por el Comprador a través de este Contrato será el siguiente:

Demanda			
Esencial		No Esencial	
Mercado			
Regulado		No Regulado	
Desagregación			
Compresión			
Residencial			
Comercial			
Industrial			
Petroquímica			
Refinería			
GNVC			
Generación Térmica			
Otro			

(l) QUE, el Vendedor y el Comprador, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y de autoridades necesarias y han realizado todos los procedimientos necesarios para suscribir este Contrato.

EN CONSECUENCIA, las Partes celebran el presente Contrato que se regirá tanto por las Condiciones Particulares (Anexo 4.1), como por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA I.
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Sección 1.01 Interpretación. Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la Sección 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención de este Contrato y no se consideran como parte de este. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

Sección 1.02 Definiciones. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Anexos”: Documentos que forman parte integral del Contrato y que, por tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a este. Los Anexos se relacionan en el numeral 7 de las Condiciones Particulares bajo el título “Anexos del Contrato”. El Vendedor y/o el Comprador podrán actualizar ese aparte del Contrato de tiempo en tiempo, con excepción del Anexo de Condiciones Particulares, sin que por ello haya una modificación contractual.

“ANH”: Tiene el significado indicado en las Consideraciones del presente Contrato.

“Año”: Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

“Año de Suministro”: Período de doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro.

“Autoridad Competente”: Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (“SSPD”) y el Ministerio de Minas y Energía (“MME”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“BTU” (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una (1) atmósfera estándar (14,696 psia).

“Campo” o “Campos Productores”: Son los campos de producción de Gas Natural que hacen parte del Contrato E&P. Para efectos de este Contrato, el Campo es Ramiriquí – Pozo Brincador-01.

“Cantidad Diaria de Gas Interrumpible” o (“CDGI”): Es la cantidad diaria de Gas que el Comprador podrá nominar diariamente, expresada en MBTUD y que el Vendedor podrá o no Entregar en un Día determinado al Comprador, sin que exista obligación para ello.

“Cantidad Diaria de Gas Solicitada y Aceptada” o (“CDSA”): Es la cantidad de Gas que el Comprador solicita y que el Vendedor acepta tener disponible para su Entrega durante cualquier Día de Gas. En desarrollo de la modalidad pactada, el Comprador se obliga a recibir la CDSA, salvo por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente.

“Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida” o “CDSA Corregida”: Es la cantidad de Gas Natural expresada en MBTU para cada Día de Gas que se obtiene después de haber deducido de la CDSA los siguientes factores: a) La cantidad de Gas Natural que el Vendedor no tuvo disponible para cumplir con las Entregas correspondientes a la CDSA por cualquier motivo; y b) La cantidad de Gas Natural que el Comprador no pudo recibir por razones de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente.

"Cantidad Disponible": Es la cantidad de Gas, expresada en MBTUD, que el Vendedor informe al Comprador como disponible para un Día de Gas mediante la Notificación de Disponibilidad, la cual en ningún caso excederá la CDGI.

“Condiciones Particulares”: Se refiere al Anexo 4.1 de este Contrato.

“Comprador”: Tendrá el significado asignado en el encabezado de este Contrato.

“Contrato” o “Condiciones Generales”: Tiene el significado señalado en la introducción del presente documento y que se compone por el presente documento, las Condiciones Particulares y los Anexos.

“Contrato E&P”: Tiene el significado indicado en las Consideraciones del presente Contrato.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“Dependientes”: Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del Comprador o del Vendedor, según sea el caso, para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.

“Día”: Se entenderá como el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas de Colombia.

“Día de Gas”: Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de Gas.

“Día Hábil”: Se entiende como cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“Disposiciones Aplicables”: Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del Suministro, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para el Vendedor y el Comprador.

“Dólares” y “US$”: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Entregar” o “Entregado” o “Entrega”: Es la acción del Vendedor o sus delegados de poner o hacer que se ponga el Gas Natural a disposición del Comprador en el Punto de Entrega, de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

“Especificaciones de Calidad”: Son las características que corresponden a las establecidas en el RUT, o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Para efectos del presente Contrato el Gas Natural objeto del Suministro será entregado por fuera de Especificaciones de Calidad RUT.

“Evento Eximente”: Es cualquiera de los eventos eximentes previstos en la Cláusula VI del presente Contrato, incluidos aquellos taxativamente establecidos en la Resolución 102 015.

“Fecha de Inicio del Suministro”: Es el [●] de diciembre de 2026.

“Fecha de Terminación del Suministro”: Es el 30 de noviembre de 2027.

“Fuerza Mayor”, “Caso Fortuito” o “Causa Extraña”: Serán los eventos definidos en la CLÁUSULA V de este Contrato y en el artículo 10 de la Resolución 102 015.

“Gas” o “Gas Natural”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentran en los yacimientos en combinación con petróleo crudo o solos. Esta mezcla consta principalmente de metano.

"Gas No Retirado": Es el Gas puesto a disposición del Comprador en el Punto de Entrega conforme a la CDSA que no sea retirado por este por cualquier causa en los términos del literal (f) de la Sección 3.06 del Contrato y de la Sección 6.5 de las Condiciones Particulares.

“Gestor del Mercado”: Es el gestor del mercado de gas natural en los términos de la Resolución 102 015 y demás Disposiciones Aplicables.

“Información Confidencial”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 11.12del presente Contrato.

“Instalación del Vendedor”: Serán todas las facilidades, los pozos, infraestructuras de compresión, el surtidor de Gas Natural comprimido, las líneas de flujo y cualquier otra instalación del Campo hasta el Punto de Entrega del Gas.

“MBTU”: Es 1.000.000 de BTU, referido al HHV.

“MBTUD”: Es 1.000.000 de BTU de Gas por Día.

“Modalidad Interrumpible”: Modalidad contractual en que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 102 015, las Partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad diaria en la entrega o recibo de una cantidad máxima diaria de Gas Natural durante el período contratado. El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza y que cuenta con respaldo físico en un Día de Gas, cuando se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución 102 015.

“MPCD”: Millones de Pies Cúbicos Día.

“Mes”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

“Mes Contractual”: Período de 1 mes contado a partir de la Fecha de Inicio del Suministro.

“Nominación de Suministro de Gas” o “Nominación”: Es la solicitud de Suministro de Gas diaria o en los periodos acordados por las Partes, presentada por el Comprador al Vendedor, que especifica la cantidad de Gas requerida para el siguiente Día de Gas.

"Notificación de Disponibilidad": Es la comunicación que el Vendedor remitirá al Comprador en los términos de la Sección 6.2 de las Condiciones Particulares.

"Órdenes Operacionales": Serán las instrucciones impartidas por la Gerencia de Operaciones del Campo, o por quien esta designe, relacionadas exclusivamente con la coordinación de las actividades operacionales en el Campo, la protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente, la seguridad industrial, la integridad de los activos y la continuidad y control de la operación, las cuales deberán ser cumplidas por el Comprador.

“Parte” o “Partes”: Serán el Vendedor o el Comprador, individualmente, o el Vendedor y el Comprador conjuntamente.

"Permisos de Ingreso": Serán las autorizaciones otorgadas por el Vendedor para el ingreso de los vehículos y Dependientes del Comprador a la Instalación del Vendedor y al Punto de Entrega, conforme a la Sección 3.06 del Contrato y al Protocolo.

“Persona”: Es cualquier sujeto de derecho, según las Disposiciones Aplicables.

“Peso colombiano”: Es la moneda legal de la República de Colombia.

“Precio”: Será el valor definido en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

"Protocolo de Disponibilidad y Nominaciones de gas": Documento que establece el procedimiento para la programación, nominación y confirmación de las cantidades de gas natural a entregar y recibir entre las Partes.

"Protocolo de Ingreso a las instalaciones del Campo": Documento que establece los requisitos y procedimientos de acceso a las instalaciones, así como las normas de seguridad aplicables durante la permanencia en ellas.

“Psia”: Es la presión en libras por pulgada cuadrada absoluta.

“Psig”: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada.

“Punto de Entrega”: Será en boca de pozo, específicamente en el surtidor de Gas Natural comprimido ubicado en el Campo, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, de conformidad con el mapa del Anexo 1.

“Riesgo Geológico”: Es la posibilidad, no prevista o no conocida actualmente por el Vendedor, de que se presente algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico de los pozos, en las facilidades de superficie, que conduzca a una disminución de la producción o contaminación del Gas, o que su efecto neto implique un incremento de costos, de tal magnitud, que no sea posible seguir produciendo de manera rentable. En caso de presentarse una situación que se encuadre en esta definición, el Vendedor podrá dar por terminado el Contrato o podrá válidamente excusar la Entrega de las cantidades de Gas. Para todos los efectos del presente Contrato la existencia de un Riesgo Geológico será constitutivo de un Evento Eximente para el Vendedor en los términos de la Sección 6.01.

“RUT”: El Reglamento Único de Transporte de Gas Natural por Redes, expedido mediante Resolución 071 del 3 de diciembre de 1999, así como sus modificaciones y actualizaciones.

“Semana”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del lunes y que termina a las 24:00 horas del domingo.

“Semana del Suministro”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del lunes y que termina a las 24:00 horas del domingo durante la cual se efectúa el Suministro de Gas.

“Suministro”: Es la venta y entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

“Tasa de Cambio” o “TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Tasa por Mora”: Es, en cualquier tiempo, la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por las leyes colombianas.

"Tiquete de Cargue": Es el documento suscrito por los representantes de las Partes en el Punto de Entrega al finalizar cada cargue, en el que consta la cantidad de Gas retirada por el Comprador.

“Vendedor”: Tendrá el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

"Ventanas de Cargue": Serán los horarios o turnos asignados por el Vendedor al Comprador para cada Día de Gas, dentro de los cuales este deberá retirar el Gas en el Punto de Entrega, conforme al Protocolo y a las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA II.
CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Sección 2.01 Condiciones Generales. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la CDGI objeto del presente Contrato será de hasta 6.500 MBTUD. La suscripción del presente Contrato no se constituye como un compromiso de suministro de Gas Natural futuro por parte del Vendedor al Comprador bajo otra modalidad contractual.

Sección 2.02 Firmeza Diaria del Contrato. El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza en un Día de Gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones:

(a) En desarrollo del ciclo de nominación del Día previo al Día de Gas, el Comprador Nomina una cantidad de Gas y,

(b) El Vendedor autoriza la cantidad de Gas a suministrar en el Día de Gas siguiente, CDSA.

Cuando el Contrato adquiere la firmeza diaria, las condiciones de ejecución en el Día de Gas respectivo estarán sometidas a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Resolución 102 015 y, por lo tanto, serán aplicables las disposiciones contenidas en las Cláusulas V, VI, VII y VIII del Contrato.

Sección 2.03 Obligaciones del Vendedor.

(a) Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Vendedor se obliga a:

(i) Entregar al Comprador hasta la CDSA en el Punto de Entrega en las condiciones señaladas en este Contrato, salvo por eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Eventos Eximentes.

(ii) Realizar el Suministro al Comprador bajo la modalidad de Contrato de Suministro con Interrupciones (CI).

(iii) Emitir las facturas correspondientes de acuerdo con **Error! Reference source not found.**las Condiciones Particulares.

(iv) Cumplir el ciclo de nominación de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(v) Registrar el Contrato ante el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 102 015.

(vi) Las demás obligaciones previstas en el Contrato, la regulación y/o la ley.

Sección 2.04 Obligaciones del Comprador. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Comprador se obliga a:

(a) Recibir en el Punto de Entrega la CDSA, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.05 y en la Sección 6 de las Condiciones Particulares.

(b) Contratar y contar con el transporte y los demás servicios necesarios para recibir diariamente hasta la CDGI desde la Fecha de Inicio del Suministro.

(c) Realizar la Nominación, según lo establecido en las Disposiciones Aplicables y en la Sección 6 de las Condiciones Particulares.

(d) Cumplir con las Órdenes Operacionales que comunique el Vendedor, incluido el Protocolo, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Disposiciones Aplicables.

(e) Cumplir con todas las Disposiciones Aplicables que obligan al Comprador, tales como, entre otras, la revisión técnica reglamentaria y los planes de mantenimiento.

(f) Pagar el Gas Natural, según lo establecido en el presente Contrato. Este Contrato no contempla reposición del Gas Natural bajo ningún supuesto, incluyendo aquellos eventos en los cuales el Gas Natural sea declarado como disponible por el Vendedor mediante la aceptación de una Nominación, pagado y no recibido por el Comprador.

(g) Reembolsar los costos asociados al Gestor del Mercado que sean asumidos por el Vendedor con ocasión del presente Contrato.

(h) El Comprador pagará al Vendedor a los cinco (5) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura electrónica generada por el Vendedor, cualquier daño ocasionado al Vendedor imputable al Comprador en el marco de este Contrato. Si la fecha de pago no corresponde a un Día Hábil, este se hará el Día Hábil siguiente.

(i) Registrar el Contrato ante el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 102 015.

(j) Las demás obligaciones previstas en el Contrato, la regulación y/o la ley.

Sección 2.05 Obligación de Recibo del Comprador. Aceptada la Nominación por el Vendedor, el Comprador estará obligado a recibir la totalidad de la CDSA en el Punto de Entrega, sin perjuicio de la firmeza de la que trata la **Error! Reference source not found.**2.

En caso de que el Comprador no reciba total o parcialmente la CDSA, deberá pagarla en los términos de la Sección 6 de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA III.
CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

Sección 3.01 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas. La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas Entregado bajo el Contrato pasará del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control y la titularidad exclusiva sobre dicho Gas y cesa para el Vendedor toda obligación y responsabilidad por el Gas Entregado. El Comprador se obliga a responder directamente y mantener indemne al Vendedor ante cualquier reclamo, queja, pleito, acciones extrajudiciales o judiciales, embargo, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) entre otras, a que pueda verse sometido el Vendedor por cualquier evento que se presente con posterioridad a la Entrega del Gas, obligación que sobrevivirá a la terminación del Suministro.

Sección 3.02 Propiedad del Gas Natural. El Vendedor garantiza que durante la vigencia del Contrato entregará al Comprador el Gas objeto del mismo, libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador.

Sección 3.03 Nominaciones. El Comprador deberá nominar al Vendedor diariamente el Gas que requiera para el siguiente Día de Gas. Para lo anterior, seguirá el Protocolo de Disponibilidad y Nominaciones de gas que el Vendedor le proporcionará al Comprador. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas particulares de disponibilidad, Nominación, recibo y pago previstas en la Sección 6 de las Condiciones Particulares, las cuales prevalecerán en dichas materias.

Las comunicaciones para efectos del proceso de nominaciones y renominaciones deberán realizarse por escrito dirigido al correo electrónico de contacto establecido en el Contrato.

Toda Nominación y renominación requerirá de la aceptación previa del Vendedor; una vez aceptada por el Vendedor, la Nominación y renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente.

Durante la ejecución del Contrato, el Vendedor autorizará las Nominaciones presentadas por el Comprador hasta el límite de la Cantidad Disponible informada mediante la Notificación de Disponibilidad, determinada con base en la disponibilidad operativa diaria de Gas Natural del Campo. Dicha disponibilidad será establecida por el Vendedor con fundamento en criterios técnicos objetivos, incluyendo la producción efectiva del Campo, las condiciones de seguridad operacional, la integridad de las instalaciones, los mantenimientos programados o no programados, las restricciones operacionales y cualquier otra circunstancia técnica que afecte la producción o la entrega del Gas Natural.

El Comprador reconoce y acepta que el Suministro objeto de este Contrato corresponde a una modalidad con interrupciones y que, por lo tanto, el Vendedor no estará obligado a aceptar, total o parcialmente, las Nominaciones o renominaciones efectuadas por el Comprador para cualquier Día de Gas.

Sección 3.04 Medición. La medición de la cantidad y calidad del Gas Natural será realizada por el Vendedor y será la que surja de la lectura del sistema de medición instalado en el Punto de Entrega.

La cantidad de Gas retirada en cada cargue constará en un Tiquete de Cargue, el cual servirá de soporte para la liquidación prevista en las Condiciones Particulares.

La exactitud y precisión de los equipos de medición en el Punto de Entrega será verificada periódicamente por el Vendedor, teniendo el Comprador derecho a hacerse presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis. El Comprador podrá solicitar visita para verificación del sistema de medición cuando sea razonablemente necesario bajo su propio costo. En su defecto, el Vendedor suministrará los últimos certificados de calibración inicial y periódicos de los equipos de medición cuando sean requeridos por el Comprador.

Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes.

Si por cualquier razón se dañaran los sistemas de medición hasta el punto de que no sea posible determinar o calcular, de acuerdo con las respectivas lecturas, la cantidad tomada durante el periodo en el cual dichos contadores hubieran estado fuera de servicio o dañados, dicha cantidad deberá ser determinada y acordada por el Vendedor y el Comprador sobre la base de la mejor información disponible, utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

(a) La cantidad proporcionada por el medidor de comprobación que el Vendedor podrá instalar en los sitios de medida; o

(b) Corrigiendo el error, si fuera posible, para determinar el porcentaje mediante calibración, prueba o cálculo matemático.

Sección 3.05 Calidad. El Gas será Entregado por el Vendedor por fuera de las Especificaciones de Calidad contenidas en el RUT, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El Comprador con la suscripción del presente Contrato acepta y reconoce esta situación.

La calidad del Gas corresponderá a las que surjan del procesamiento de los fluidos del Campo, ya que estas pueden cambiar con la variación de las condiciones del yacimiento. En el Anexo 2 Cromatografía de gas se presenta la composición del Gas Natural como referencia, sin embargo, las Partes reconocen y aceptan que estas pueden cambiar y que el Vendedor no tiene obligación de Entregar Gas Natural al Comprador bajo determinadas especificaciones de calidad uniformes y previamente establecidas, debiendo el Comprador recibir en el Punto de Entrega el Gas Natural en las condiciones que surjan del procesamiento de fluidos del Campo.

Sección 3.06 Retiro del Gas en el Punto de Entrega.

(a) Gestión del retiro. El Comprador gestionará, con sus propios medios y por su cuenta y riesgo, el retiro del Gas entregado en el Punto de Entrega. El Vendedor no prestará

servicios de almacenamiento del Gas ni ningún otro servicio antes o con posterioridad al Punto de Entrega.

(b) Protocolo de Disponibilidad y Nominaciones de gas. Con anterioridad a la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor le proporcionará al Comprador el Protocolo de Disponibilidad y Nominaciones de gas. Este hará parte de las Órdenes Operacionales y establecerá, como mínimo: (i) procedimiento de disponibilidad y nominación; y (ii) los contactos operativos de cada Parte. El Vendedor podrá actualizar el Protocolo de Disponibilidad y Nominaciones de gas mediante aviso escrito al Comprador con una antelación no menor a cinco (5) Días. Ese aviso no será necesario cuando la actualización obedezca a razones de seguridad, integridad de la Instalación del Vendedor u orden público.

(c) Permisos de Ingreso al Campo. El Vendedor otorgará Permisos de Ingreso únicamente a los vehículos y dependientes del Comprador registrados conforme al Protocolo de Ingreso a las instalaciones del Campo y los demás lineamientos compartidos por correo electrónico con anterioridad al inicio de las operaciones con los requerimientos operacionales para los respectivos ingresos. El acceso se limitará a las áreas y rutas de la Instalación del Vendedor que este indique. El Vendedor podrá negar, suspender o revocar los Permisos de Ingreso cuando su titular incumpla el Protocolo o las Órdenes Operacionales.

(d) Ventanas de Cargue. El Vendedor informará al Comprador las Ventanas de Cargue de cada Día de Gas, conforme a las Condiciones Particulares. El Comprador deberá retirar el Gas dentro de ellas. El Vendedor podrá reprogramar las Ventanas de Cargue por razones operativas, de seguridad o de mantenimiento, avisando al Comprador con la mayor antelación posible.

(e) Inspección y supervisión. Antes de cada cargue, el Vendedor podrá verificar el estado y la documentación de los vehículos y equipos del Comprador, y abstenerse de cargar aquellos que no cumplan las condiciones de seguridad exigidas. La conexión y la desconexión en el Punto de Entrega se harán bajo la supervisión del Vendedor, sin perjuicio de que el cargue lo realizará el Comprador bajo su cuenta y riesgo.

(f) Gas No Retirado. Constituirá Gas No Retirado el Gas puesto a disposición del Comprador conforme a la CDSA que este no retire por cualquiera de las siguientes causas: (i) no presentarse dentro de las Ventanas de Cargue asignadas; (ii) incumplir el Protocolo o los requisitos de los Permisos de Ingreso; (iii) no contar con capacidad de almacenamiento o transporte suficiente; o (iv) el rechazo de sus vehículos o equipos conforme al literal (e) anterior. El Gas No Retirado se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

(g) Costos. Los costos de transporte, espera, permanencia y cargue de los vehículos y Dependientes del Comprador serán de su cargo exclusivo. Los costos relacionados con la compresión del Gas Natural son asumidos por el Vendedor y están incorporados dentro del Precio.

Sección 3.07 Transporte Terrestre. El Comprador, con la suscripción de este Contrato, acepta y reconoce las condiciones de las carreteras, orden público y sociales en el área circundante al Punto de Entrega y sopesa los retos y riesgos que representan dichas condiciones para el transporte de las cantidades de Gas objeto de este Contrato. Por lo que, en ningún caso las condiciones de las carreteras, de orden público y de manifestaciones sociales podrán entenderse como un Evento Eximente.

El Comprador se obliga a cumplir directamente, y a que sus Dependientes cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Aplicables para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, tales como: (i) planes de contingencia para el cargue, descargue, transporte y otros, debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente, con jurisdicción en donde se realiza el cargue para las rutas definidas por el Comprador para el transporte del Gas, y de ser el caso, presentados ante la autoridad ambiental competente, (ii) tarjetas de emergencia, (iii) hojas de seguridad, (iv) seguros, (v) todos los requerimientos realizados por las autoridades colombianas para tal fin, y (vi) los permisos de transporte.

El Comprador deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar para las actividades de transporte terrestre del Gas (habilitaciones, permisos, etc.), conforme a lo establecido en las Disposiciones Aplicables. Todas estas actividades son de entera responsabilidad del Comprador, así como asegurar que sus Dependientes cumplan con tales requisitos.

CLÁUSULA IV.
RESPONSABILIDAD

Sección 4.01 Responsabilidad del Vendedor. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de este Contrato, en materia de responsabilidad del Vendedor, este no responderá por los daños causados al o por el Gas después del Punto de Entrega, ni por aquellos daños, pérdidas o contingencias: (i) causados por la manipulación, evacuación o tratamiento del Gas Natural, (ii) relacionados o causados por o a los equipos, vehículos, infraestructura o cualquier otro bien o instalación del Comprador o utilizada por este para la evacuación y/o tratamiento y/o compresión del Gas Natural, independientemente de la ubicación de dicha infraestructura; y/o (iii) causados por cualquier acción u omisión imputable directa o indirectamente al Comprador o cualquiera de sus Dependientes. Todo lo anterior salvo que los daños, pérdidas o contingencias estén exclusivamente asociados al dolo o culpa grave del Vendedor.

En ningún caso el Vendedor responderá por ningún acto, omisión, daño, pérdida, reclamación, contaminación o contingencia ocurrida después del Punto de Entrega. Lo anterior salvo que esto resulte producto de actos exclusivamente imputables al dolo o la culpa grave del Vendedor.

Sección 4.02 Responsabilidad del Comprador. El Comprador asume plena responsabilidad por el Gas Natural a partir del Punto de Entrega y responderá por todos los daños causados al o por el Gas Natural después del Punto de Entrega, así como por todos aquellos daños o pérdidas o contingencias: (i) causados por la evacuación del Gas Natural, (ii) relacionados o causados por los equipos, vehículos, infraestructura o cualquier otro bien utilizado por este para la evacuación del Gas Natural, independientemente de la ubicación de dicha infraestructura; y/o (iii) causados por cualquier acción u omisión imputable directa o indirectamente al Comprador o cualquiera de sus

Dependientes. Todo lo anterior salvo que los daños, pérdidas o contingencias estén exclusivamente asociados al dolo o culpa grave del Vendedor.

El Comprador será responsable por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad del Vendedor o sus Dependientes o de terceros, que le sean imputables a cualquier título al Comprador y/o a sus Dependientes.

Sección 4.03 Limitación de la responsabilidad. Salvo que expresamente se estipule de otro modo en este Contrato, en ningún caso el Vendedor o el Comprador se harán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, consecuenciales o indirectos.

Sección 4.04 Indemnidad del Vendedor. El Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus funcionarios, empleados, Dependientes y accionistas por cualquier reclamación, demanda, juicio o proceso que surja en su contra, por hechos imputables al Vendedor, sus funcionarios, empleados o sus Dependientes, relacionados con el Suministro de Gas Natural hasta el Punto de Entrega.

Sección 4.05 Indemnidad del Comprador. El Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus funcionarios, empleados, Dependientes y accionistas por cualquier reclamación, demanda, juicio o proceso que surja en su contra, por hechos imputables al Comprador, sus funcionarios, empleados o sus Dependientes y por cualquier evento relacionado con el suministro, transporte, tratamiento o uso del Gas Natural después del Punto de Entrega, así como por cualquier evento, reclamación, demanda, juicio, daño o proceso que surja, sea producto o se encuentre asociado a aquellos eventos frente a los cuales el Comprador asume plena responsabilidad, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) el Gas Natural después del Punto de Entrega; (ii) la manipulación, evacuación o tratamiento del Gas Natural; (iii) los equipos, vehículos, infraestructura o cualquier otro bien o instalación del Comprador o utilizada por este para la evacuación y/o tratamiento y/o compresión del Gas Natural, independientemente de la ubicación de dicha infraestructura; entre otras.

Sección 4.06 Responsabilidad individual. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda al Vendedor y/o al Comprador, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento solo afectará a dicha Parte.

Sección 4.07 Renuncia. El hecho de que el Vendedor y/o el Comprador no haga cumplir a la otra alguna de las condiciones de este Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de las condiciones de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

CLÁUSULA V.
FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

Sección 5.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.Las Partes no serán responsables frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, según lo definido por las Disposiciones Aplicables. Para efectos del Suministro, se entiende por Fuerza Mayor todo evento que pueda calificarse como tal según las Disposiciones Aplicables, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado, siempre y cuando sea ajeno al Vendedor y al Comprador y ocurra sin su culpa o negligencia.

La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

Sección 5.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente. En caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

(a) La Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña notificará por escrito a la otra Parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.

(b) La Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña entregará por escrito a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia de este y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.

(c) Una vez que la Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar o de aceptar la entrega, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido.

(d) Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la notificación, la Parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles mencionados la Parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.

(e) La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el Día de Gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la Parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente Día de Gas. En caso contrario, las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo Día de Gas siguiente a la notificación.

Parágrafo 1. La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del Gas contratado se suspenderá durante los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

Parágrafo 2. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal (e) de esta Sección, si las Partes así lo convienen.

CLÁUSULA VI.
EVENTOS EXIMENTES

Sección 6.01 Eventos Eximentes del Contrato. Cuando el Contrato adquiera firmeza para un Día de Gas de conformidad con la Sección 2.02, se entenderán por Eventos Eximentes de responsabilidad lo establecido en el artículo 3 y señalados en el artículo 11 de la Resolución 102 015, o aquella que la modifique o sustituya. En los Días de Gas en los que el Contrato no adquiera firmeza, se tendrán además como Eventos Eximentes del Vendedor todos aquellos eventos que generen una imposibilidad parcial o total de entregar el Gas Natural por causas operativas, técnicas, geológicas, asociadas al comportamiento del yacimiento, a la capacidad de producción, a la disponibilidad física del Gas Natural del Campo, o de funcionamiento del Campo o de la Instalación del Vendedor, incluido el Riesgo Geológico.

La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del Gas Natural se suspenderá durante los Eventos Eximentes. En caso de que no se afecte la entrega total de suministro, el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

Para los Eventos Eximentes se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección 5.02 anterior.

La ocurrencia de un Evento Eximente no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

CLÁUSULA VII.
INCUMPLIMIENTO

Sección 7.01 Incumplimiento. Además del incumplimiento de cualquier otra disposición del presente Contrato, se considera que existe un incumplimiento del Contrato cuando, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la **Error! Reference source not found.**2 para que este adquiera firmeza, ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

(a) Por parte del Vendedor, cuando éste incumple su obligación de entregar la CDSA. En todo caso la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la CDGI.

(b) Por parte del Comprador, cuando éste incumple su obligación de recibir y pagar el Gas contratado.

En ningún caso habrá incumplimiento del Contrato, cuando el Vendedor entregue la CDSA con Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en este Contrato, siempre y cuando esto no le implique al Comprador asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.

CLÁUSULA VIII.
COMPENSACIONES

Sección 8.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio. En caso de que se presente alguno de los incumplimientos definidos en la Sección 7.01, cuando se cumpla con lo establecido en la **Error! Reference source not found.**2, deberán pagarse únicamente las siguientes compensaciones:

(a) Si el Vendedor incumple sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Sección 7.01, se deberá reconocer y pagar a la Parte afectada el siguiente valor, según corresponda:

(i) Cuando el incumplimiento no conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.

(ii) Cuando el incumplimiento conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.

(b) Si el Comprador incumple la obligación de pagar y/o recibir el Gas contratado, el Vendedor podrá hacer efectivas las garantías pactadas. Lo anterior sin perjuicio del cobro de los intereses de mora previstos en este Contrato.

Parágrafo 1. Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en la presente Sección deberán ser liquidadas mensualmente, por parte del beneficiario, y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del Suministro.

CLÁUSULA IX.
TERMINACIÓN ANTICIPADA

Sección 9.01 Terminación Anticipada. El Vendedor y/o el Comprador podrán dar por terminado el Suministro, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por parte del Vendedor, en cualquier momento mediando aviso con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.

(b) Por parte del Vendedor cuando frente a situaciones operativas o técnicas irresistibles, la ocurrencia de un Riesgo Geológico, los Campos Productores o la Instalación del Vendedor no puedan operar total o parcialmente, por más de noventa (90) Días consecutivos.

(c) Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de recibo y/o de pago de las facturas, incluida la del Gas no recibido conforme a la Sección 6 de las Condiciones Particulares, en un período de quince (15) Días consecutivos, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.

(d) Por el Vendedor, por la existencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Eventos Eximentes que impidan el cumplimiento del Suministro, los cuales persistan durante un período de noventa (90) Días continuos.

(e) Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y que deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato, según lo considere cualquiera de las Partes.

(f) Por el Vendedor, si por cualquier circunstancia el Campo llega al límite económico o en caso de terminación del Contrato E&P por cualquier causa.

(g) Por cualquiera de las Partes, cuando el Contrato sea cedido sin que el cedente cumpla con lo establecido en el presente Contrato.

(h) Por cualquiera de las Partes en el evento en que alguna de las Partes se encuentre incursa en los programas de sanciones administrados por la Office of Foreign Assets Control del US Department of Treasury, conocida por sus siglas en inglés como OFAC, y cualquier otra norma similar, o se encuentre incumpliendo las normas contra el terrorismo y su financiación, contra la corrupción o contra el lavado de activos adoptadas por Colombia, incluyendo, sin limitación, la Ley 1474 de 2011, o en el evento en que cualquiera de las Partes incumpla con las reglas de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y corrupción establecidas en la Sección 11.10 del presente Contrato.

(i) Por mutuo acuerdo en cualquier momento, mediante documento firmado por los representantes legales de cada una de las Partes.

Parágrafo Primero. En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

Parágrafo Segundo. En los eventos referidos en los literales (a) (b), (d), (e), (f) e (i) la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor del Vendedor o el Comprador, ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

Parágrafo Tercero. La terminación no exonerará a las Partes de sus correspondientes obligaciones y responsabilidades atribuibles a períodos anteriores a la fecha de terminación.

CLÁUSULA X.
GARANTÍA

Sección 10.01 Pagaré en Blanco. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a su cargo previstas en la Sección 10.02, el Comprador suscribirá y entregará al Vendedor, en la fecha de suscripción del presente Contrato, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. El pagaré y la carta de instrucciones serán suscritos por el representante legal del Comprador, quien deberá contar con facultades suficientes para obligarlo cambiariamente sin límite de cuantía o, en su defecto, con la autorización del órgano social competente. Junto con ellos se entregará el certificado de existencia y representación legal del Comprador, expedido con no más de treinta (30) Días de antelación.

Sección 10.02 Obligaciones garantizadas. El pagaré garantiza el pago de: (i) el Precio del Gas Natural facturado conforme a la Sección 6 de las Condiciones Particulares, incluido el correspondiente a la CDSA no recibida por el Comprador; y (ii) los intereses de mora. El pagaré no podrá diligenciarse por un valor superior al de las obligaciones vencidas y no pagadas a la fecha de su diligenciamiento.

Sección 10.03 Diligenciamiento. El Vendedor podrá diligenciar el pagaré únicamente cuando el Comprador no pague, total o parcialmente, dentro del plazo previsto en las Condiciones Particulares, las sumas facturadas que no hayan sido objetadas. Para tal efecto, el Vendedor notificará previamente por escrito al Comprador la liquidación de las sumas adeudadas, y el Comprador tendrá un plazo de tres (3) Días Hábiles para pagarlas. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, el Vendedor podrá llenar el pagaré con: (i) el valor liquidado, en pesos colombianos; (ii) como fecha de vencimiento, la del día de su diligenciamiento; y (iii) como lugar de pago, la ciudad de Bogotá, D.C.

Sección 10.04 Incumplimiento en la entrega del pagaré en blanco. El incumplimiento en la entrega de la garantía en condiciones aceptables para el Vendedor será causal de terminación anticipada del presente Contrato, adicional a las previstas en la Sección 9.01, o de suspensión de las Entregas por parte del Vendedor, a su entera discreción. La suspensión de las Entregas de Gas por parte del Vendedor no afectará la ejecución y cumplimiento de ninguna de las obligaciones del

Comprador en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y en las Condiciones Particulares.

Parágrafo. Las Partes podrán definir, alternativamente, la constitución por parte del Comprador de cualquiera de las garantías establecidas en el Anexo 6 de la Resolución 102 015.

CLÁUSULA XI.
MISCELÁNEOS

Sección 11.01 Ajuste a las Disposiciones Aplicables El Vendedor y el Comprador realizarán el Suministro y el recibo del Gas Natural teniendo en consideración y dando cumplimiento a las Disposiciones Aplicables.

En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la Autoridad Competente de las normas existentes, que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, el Vendedor y el Comprador podrán revisar conjuntamente las condiciones del Suministro y si no logran un acuerdo dentro de un periodo de treinta (30) Días, cualquiera de ellos podrá terminar anticipadamente el Contrato de acuerdo con el literal (e) de la Sección 9.01.

Sección 11.02 Nulidad parcial El Vendedor y el Comprador acuerdan que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier efecto jurídico similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, el Vendedor y el Comprador se comprometerán de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Disposiciones Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

Sección 11.03 Desistimiento Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, el Vendedor y el Comprador acuerdan que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

Sección 11.04 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos con el Suministro del presente Contrato, el Vendedor y el Comprador se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documentos requeridos por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones de este Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

Sección 11.05 Modificaciones Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al Suministro y al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales del Vendedor y el Comprador.

Sección 11.06 Cesión El Vendedor y/o el Comprador podrán ceder o transferir los derechos u obligaciones nacidos con ocasión del presente Contrato con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no se deberá negar de manera infundada. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del Suministro; los socios de la sociedad cesionaria deberán reunir las mismas características exigidas a la sociedad que constituyen. El Vendedor y el Comprador colaborarán para proveer la información que fuere razonablemente necesaria para los propósitos de esta Sección.

Los cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en estas condiciones y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

Sección 11.07 Domicilio Para todos los efectos legales el domicilio de este Contrato se fija en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Sección 11.08 Ley Aplicable. Este Contrato y sus efectos se rigen por la ley colombiana.

Sección 11.09 Impuestos. Los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, del orden nacional, departamental o municipal que se causen por la ejecución, cumplimiento y legalización de este Contrato, serán por cuenta exclusiva del Comprador y no causarán reembolso alguno por el Vendedor.

El Comprador declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente, de todo tipo de impuestos, en cuanto sean aplicables al presente Contrato, así como las referentes a los impuestos sobre renta y remesas al exterior, en el evento de pagos en moneda extranjera, sin perjuicio de las disposiciones cambiarias vigentes. Igualmente, aceptará toda nueva disposición y/o cualquier modificación que dentro de los regímenes legales mencionados se produzca y que incidan en estas condiciones.

En caso de que se genere el impuesto de timbre dicho impuesto estará a cargo del Comprador y será retenido en la fuente por el Vendedor, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Sección 11.10 Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Corrupción y Soborno.

Los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en esta Sección se les asigna, y cualquier término en mayúscula no definido en esta Sección tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula I del presente Contrato:

“Entidad Gubernamental” significa, no importando si es doméstica o extranjera, cualquier (i) entidad, agencia, departamento, ministerio o institución del gobierno local, municipal, regional o nacional, o cualquier otra autoridad que ejerza o esté facultada para ejercer cualquier poder o autoridad administrativa, ejecutiva, judicial, legislativa, de policía, regulatoria o impositiva y

cualquier corte o tribunal gubernamental o administrativo; (ii) una entidad de propiedad o control estatal, como una compañía petrolera nacional; (iii) una entidad que cumple una función pública como institución gubernamental, una empresa de servicios públicos; o (iv) una organización internacional pública, como las Naciones Unidas.

"FCPA" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Leyes Anticorrupción" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Leyes Antilavado de Activos" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Requerimiento Gubernamental" significa todas y cualquier, ley, regla o regulación, estatuto, ordenanza, licencia, permiso, franquicia, orden, exención, directiva, autorización, certificado, consentimiento, derecho, privilegio o sus aplicaciones, decreto, orden, código, decisión, precedente, principios de derecho, reglas o regulaciones aplicables, emitidas, promulgadas o sancionadas por una Entidad Gubernamental, incluyendo cualquier interpretación judicial o regulatoria de la misma.

"Pago Indebido" es cualquier soborno, reembolso indebido, liquidación, pago de influencia, comisión ilícita u obsequio de cualquier valor.

"País(es) Restringido(s)" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Persona Bloqueada" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Sanciones" tiene la definición establecida en esta Sección.

"Servidor Público" significa (a) todos los funcionarios o empleados de una agencia, departamento, ministerio o institución del gobierno local, regional o nacional; cancillerías; oficiales de aduana; candidatos a puestos públicos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas o la Cruz Roja; funcionarios o empleados de empresas comerciales que son controladas o son propiedad del gobierno como las universidades, aerolíneas, compañías petroleras, centros de atención médica y otros proveedores de propiedad o control estatal incluso aquellos que cumplen una función pública como instituciones gubernamentales, como las empresas de servicios públicos ; (b) cualquier partido político; (c) cualquier candidato para un cargo público, o (d) cualquier oficial de, empleado de, u otra Persona actuando en una capacidad oficial para o en representación de cualquier partido político o candidato para un cargo público.

(a) El Comprador reconoce y acepta que es política del Vendedor cumplir plenamente con todas las leyes y regulaciones aplicables de todas las jurisdicciones en las que opera. El Comprador garantiza y declara que no ha tomado, y no tomará ninguna acción que constituya una violación, o involucre al Vendedor en una violación de ninguna ley y de ninguna jurisdicción en la que realice negocios, particularmente el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley de Soborno Transnacional (Ley 1778 de 2016), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 con sus modificaciones ("FCPA") y, cuando corresponda, la legislación promulgada por los Estados miembros y signatarios que implementan la Convención de la OCDE de Lucha contra el Soborno de Funcionarios

Extranjeros (colectivamente, "Leyes Anticorrupción"), leyes antilavado de activos aplicables ("Leyes Antilavado de Activos") y sanciones económicas y comerciales aplicables, incluso, según corresponda al Vendedor, aquellas que administra la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) (colectivamente, "Sanciones").

(b) El Comprador declara, garantiza y acepta que:

(i) El Comprador (A) no es una Entidad Gubernamental, (B) no es propiedad parcial de un Servidor Público y (C) no emplea a ningún Servidor Público como funcionario, director o empleado y no ha contratado a ningún Servidor Público para actuar en su nombre con respecto a este Contrato. Si tal eventualidad ocurre durante la vigencia del negocio jurídico que surja con ocasión del presente Contrato, el Comprador notificará al Vendedor inmediatamente para que el Vendedor pueda, y por el presente se reserva el derecho de, tomar las precauciones y acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;

(ii) Ningún Servidor Público tiene interés legal o derecho de usufructo del vínculo contractual derivado del presente Contrato entre el Comprador y el Vendedor. Si un Servidor Público obtiene tal interés, el Comprador notificará al Vendedor inmediatamente para que el Vendedor pueda, y por el presente se reserva el derecho de, tomar las precauciones y acciones que sean apropiadas para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción correspondientes;

(iii) Ni el Comprador ni ninguno de sus propietarios, directivos, asesores o agentes ha prometido hacer, prometerá o hará, en relación con el Contrato aquí contemplado, ningún Pago Indebido a ninguna persona si sabe o tiene razones para saber que cualquier parte de dicho Pago Indebido será directa o indirectamente dado o pagado por esa otra persona, o que reembolsará a esa otra persona los Pagos Indebidos previamente realizados, a ninguna persona, para obtener o mantener negocios o para asegurar alguna otra ventaja comercial indebida;

(iv) Ni el Comprador, ni ninguna de sus filiales, directores, empleados, contratistas independientes, representantes y agentes (i) es una Persona cuyo nombre aparece en la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicada por la OFAC o es objeto de sanciones económicas administradas por los Estados Unidos, está sujeta a sanciones financieras o embargos en virtud de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, o figura en alguna de las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (cualquier sujeto de las cuales se denominará "Persona Bloqueada"), (ii) es un instrumento del gobierno de un país que sea objeto de sanciones económicas globales administradas por la OFAC, incluyendo pero sin limitarse a Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria ("País(es) Restringido(s)"), o (iii) es un

departamento, agencia o instrumento de, o está controlado por, o actúa en nombre de, directa o indirectamente, cualquier Persona Bloqueada o País Restringido;

(v) En cumplimiento del vínculo contractual derivado del Contrato, ni el Comprador ni ninguna de sus filiales, directores, empleados, contratistas independientes, representantes y agentes, directa o indirectamente, se ha involucrado, o participará, en ningún negocio o trato con ninguna Persona Bloqueada o País Restringido;

(vi) El Comprador tiene controles eficaces que son suficientes para proporcionar garantías razonables de que se evitarán, detectarán y disuadirán las infracciones a las Leyes Anticorrupción, las Leyes Antilavado de Activos y las Sanciones aplicables. Si el Comprador no tiene ningún control interno relacionado con la lucha contra la corrupción, entonces:

(A) Adoptará e implementará en, o antes de la Fecha de Inicio del Suministro, una política antisoborno y anticorrupción.

(B) El Comprador y sus filiales incluirán controles y procedimientos de divulgación eficaces y un sistema de control contable interno que sea suficiente para ofrecer garantías razonables de que se prevendrán, detectarán y disuadirán las vulneraciones de las Leyes Anticorrupción.

(vii) El Comprador notificará inmediatamente al Vendedor de cualquier violación o posible violación a las Leyes Anticorrupción, las Leyes Antilavado de Activos o Sanciones y será responsable de cualquier daño al Vendedor por parte del Comprador o la infracción o posible infracción por parte de sus agentes a las Leyes Anticorrupción, Leyes Antilavado de Activos o Sanciones;

(c) El Comprador manifiesta que ha recibido, leído y revisado el Código de Conducta en los Negocios del Vendedor, el cual ha sido suministrado oportunamente y se encuentra disponible como Anexo. El Código de Conducta en los Negocios del Vendedor constituye parte de este negocio jurídico. El Comprador acepta cumplir a cabalidad con los términos de dicho Código.

(d) Adicionalmente, el Comprador declara, garantiza y pacta que, con respecto a las actividades relacionadas al negocio jurídico que surja del Contrato, el Comprador y sus respectivos accionistas, directores, oficiales y empleados y cualquier otra Persona actuando para, o en representación del Comprador, o cualquiera de las Personas antes mencionadas:

(i) Respetará y cumplirá con la Política de Derechos Humanos No. 06:55:00 del Vendedor, que ha sido revisada y aceptada por el Comprador, así como los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (como se definen en dicha Política);

(ii) Se abstendrá de contratar para la prestación de servicios de seguridad, con conocimiento, a cualquier Persona que haya sido declarada culpable por una corte de derecho de violación a los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y/o el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Oficiales de fuerza pública. En el evento en que el Vendedor determine, a su sola discreción, que cualquier personal del Comprador en desarrollo del Contrato está potencialmente implicado en violaciones de Derechos Humanos y/o de Derecho Internacional Humanitario, entonces, al requerimiento por escrito del Vendedor, el Comprador deberá, a su costo y riesgo, inmediatamente remover dicho personal de la ejecución de trabajos y prontamente reemplazar dicho personal con otro que cumpla con los requerimientos establecidos en este Contrato.

(e) El Comprador acuerda que, si alguna declaración, garantía o acuerdo en esta Sección ya no es precisa o si hay algún cambio en el control del Comprador, este deberá notificar inmediatamente al Vendedor por escrito y explicar todas las circunstancias relevantes que rodean dicha inexactitud o cambio de control, incluida la identidad de los nuevos propietarios. Al recibir dicha notificación, el Vendedor puede terminar inmediatamente el Contrato y todos los demás contratos, acuerdos y arreglos con el Comprador, sin responsabilidad alguna, si dicho cambio en el control o la inexactitud causa o tiene una probabilidad razonable de causar una violación de los Requerimientos Gubernamentales o tras la determinación del Vendedor de que dicha terminación es lo mejor para el Vendedor o sus filiales; siempre que, antes de dicha terminación, el Vendedor le permita al Comprador una oportunidad razonable para explicar el cambio de control o el cambio en las circunstancias que resulten en la inexactitud.

(f) El Comprador manifiesta su aceptación para que el Vendedor revele la existencia y los términos de este Contrato, incluyendo cualquier documento involucrado con la implementación del presente y cualquier pago realizado bajo éste, a cualquier Entidad Gubernamental que lo requiera.

(g) El Comprador acuerda que el Vendedor tiene el derecho de auditar las actividades y registros del Comprador en cumplimiento con esta Sección y que, al requerimiento del Vendedor, el Comprador entregará copias de sus procedimientos operacionales y políticas al Vendedor. El Comprador deberá investigar e informar oportunamente al Vendedor cualquier reporte de violación de esta Sección o de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario y, si se requiere, a las autoridades aplicables. El Comprador también reconoce que, en caso de que el Vendedor conozca o tenga conocimiento de cualquier acusación, sospecha o evidencia de comportamiento ilícito, impropio o poco ético por parte del Comprador que plantee dudas sobre el cumplimiento de esta Sección, el Vendedor (o cualquier tercero designado por el Vendedor) tiene derecho a investigar tales acusaciones, en cuyo caso, el Comprador cooperará plenamente de manera oportuna. El Comprador acuerda que, en el caso de que el Vendedor concluya, a su entera discreción, que el Comprador no cooperó con cualquier auditoría o investigación iniciada bajo esta Sección, el Vendedor tendrá derecho a dar por

terminado el Contrato de manera inmediata. El Comprador acuerda que el Vendedor no será responsable de ningún reclamo, pérdida o daño relacionado con la decisión del Vendedor de dar por terminado el Contrato.

Sección 11.11 Privacidad y protección de Datos Personales. Cada Parte autoriza a la otra a incorporar en sus Bases de Datos los Datos Personales que sean suministrados para la celebración y durante la ejecución del negocio jurídico y para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, el Tratamiento de los Datos Personales de sus trabajadores, contratistas, representantes y cualquier otro tercero que en virtud de la celebración o ejecución de este negocio jurídico deba conocer, con el único fin de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas. Para dichos efectos, las Partes declaran que cuentan con las Autorizaciones de Tratamiento de los Datos Personales para suministrarlos a la otra Parte, en los términos indicados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, o cualquier otra norma que los adicione, modifique o reemplace. En caso de que los Datos Personales suministrados lleguen a calificar como Datos Sensibles, quien los suministre se obliga a informarlo expresamente de manera previa a su recopilación.

En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de Datos Personales, el Vendedor cuenta con una política de privacidad, tratamiento y protección de Datos Personales (la "Política de Privacidad"), que se puede consultar en la página web https:// www.sierracolenergy.com/personal-data-policy, la cual se entiende incorporada en el presente Contrato y las Partes declaran conocer, aceptar y se obligan a su cumplimiento. En caso de que, con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, una de las Partes tenga acceso a Datos Personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, etc. para su Tratamiento, la Parte que tenga acceso a los Datos Personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de Datos Personales y seguridad de la información y a la Política de Privacidad. Las Partes se obligan a dar a conocer la Política de Privacidad a las personas naturales cuyos Datos Personales sean objeto de Tratamiento.

Las Partes mutuamente se mantendrán indemnes por cualquier reclamación de los titulares de Datos Personales que hayan sido tratados en virtud del Contrato. En caso de adelantarse actuación administrativa en contra de cualquiera de las Partes por las entidades de control, derivada de la omisión de cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Tratamiento de Datos Personales, por culpa imputable a la otra Parte, esta última deberá salir en su defensa y mantendrá indemne a la Parte cumplida, por lo cual responderá por cualquier multa o sanción que le sea impuesta, así como por los respectivos gastos de defensa.

Asimismo, el Comprador deberá:

(a) Contar con todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los Datos Personales que conozca en desarrollo del Contrato.

(b) No transmitir, transferir, almacenar, copiar, difundir, divulgar o compartir los Datos Personales que sean responsabilidad o propiedad del Vendedor, salvo que cuente con la autorización expresa para tal efecto.

(c) A solicitud del Vendedor y/o de los Titulares, eliminar los Datos Personales y certificar la eliminación, salvo disposición legal, mandato de autoridad competente o pacto en contrario.

(d) Atender los requerimientos de información que haga el Vendedor respecto al cumplimiento de la presente Cláusula.

(e) Atender las inspecciones presenciales que el Vendedor efectúe, de tiempo en tiempo y a su discreción, para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Sección.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente Cláusula puede conllevar a la terminación con justa causa del Contrato por parte del Vendedor sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.

Los términos en mayúscula de la presente Sección que no estén expresamente definidos en el Contrato tendrán la definición establecida en la Ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o reemplace.

Sección 11.12 Exclusión de Relación Laboral.El Vendedor y el Comprador no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Suministro o el presente Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones del Vendedor y el Comprador con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

Sección 11.13 Confidencialidad.Para efectos del Contrato, la Parte que da a conocer o revela la información se denominará de aquí en adelante "Parte Reveladora" y la Parte que recibe la información se denominará en adelante "Parte Receptora". Las Partes convienen que todas las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato (en adelante la "Información Confidencial" o la "Información"), estarán sujetas a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

A los fines del presente Contrato, no se considerará Información Confidencial aquella información que: (i) sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público, con posterioridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte Receptora; (ii) sea conocida por la Parte Receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad; (iii) sea desarrollada por la Parte Receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (iv) sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (v) su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte Receptora por aplicación de legislación vigente, acto administrativo en firme, orden

de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Partes o sus afiliadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido, siempre y cuando la Parte que sea obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar a la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla.

La Parte Receptora puede revelar la Información Confidencial a sus directivos, funcionarios, empleados, agentes, socios, representantes o asociados, filiales y subordinadas (denominados genéricamente Representantes).

Cualquiera de las Partes podrá revelar este Contrato y la Información Confidencial a: (i) sus directores, funcionarios, empleados, agentes, socios o potenciales socios, miembros o potenciales miembros, representantes o asociados y los de sus afiliadas, subsidiarias y accionistas, (ii) compañías y corredores de seguros, (iii) cualquier persona o entidad que financie o proponga financiar a dicha Parte o sus afiliadas, incluyendo cualquier representante contratado por dicha persona para efectos de evaluar la Información Confidencial, (iv) contratistas, asesores, prestadores de servicio o consultores, actuales o prospectivos, contratados por la Parte, (v) cualquier entidad con quien la Parte o sus afiliadas estén conduciendo negociaciones de buena fe dirigidas a fusiones, consolidaciones o venta, y en cada caso sus respectivos representantes (denominados genéricamente Representantes). Las personas o entidades enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de esta obligación de confidencialidad respecto del Contrato y la Información Confidencial, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada.

Si se solicita o se exige por parte de una autoridad judicial o administrativa que la Parte Receptora, en virtud de la ley, reglamentación o resolución judicial, entregue cualquier parte de la Información, dicha Parte Receptora podrá solicitar colaboración a la Parte Reveladora y, si lo considera, consultará con esta sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.

Sección 11.14 Resolución de Conflictos. Este Contrato y el Suministro se regirán, se interpretarán, y se validarán y las relaciones entre el Vendedor y el Comprador se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Cualquier disputa que se presente entre el Vendedor y el Comprador con ocasión del presente Contrato, se resolverá así:

(a) El Vendedor y el Comprador acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.

(b) El (los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por el Vendedor y el Comprador, de la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá; el Vendedor y el Comprador acuerdan un plazo de quince (15) Días, contados a partir

del momento en que una de las Partes le comunica a la otra la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, la designación se hará por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho.

(d) La decisión deberá ser proferida dentro del plazo establecido en las Disposiciones Aplicables, previa aceptación del nombramiento del(los) árbitro(s), según corresponda. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su cancelación se hará por el Vendedor y el Comprador, de acuerdo con lo dispuesto por la ley colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación institucional.

(e) El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para el Vendedor y el Comprador. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

Sección 11.15 Idioma. Este Contrato ha sido negociado en idioma español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o deberá estar acompañado por una traducción en español.

Sección 11.16 Ejemplares. Este Contrato se firma simultáneamente en 2 ejemplares, constituyendo cada uno un original.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritos arriba.

Por: El Vendedor
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Por: El Comprador
Nombre: [●]
Cargo: [●]